



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 0561531050012020004700

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE UNICA INST.  
Actor: SERGIO DE JESUS ESTRADA GIL  
Accionada: GUSTAVO DE JESUS GARCIA HERRERA

El señor **SERGIO DE JESUS ESTRADA GIL**, obrando por intermedio de su apoderada judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Unica Instancia, que promoviera en contra del señor **GUSTAVO DE JESUS GARCIA HERRERA**, en virtud del escrito que antecede, promueve la ejecución de la sentencia allí recaída, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas como son: Cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa por valor de **(\$2.606.400)**, por la indexación de las condenas que se emitieron y por los aportes en pensión.

### CONSIDERACIONES

La ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que las sentencias proferidas en Primera y Segunda instancia, como el auto por medio del cual se liquidaron las costas, que se hallan debidamente ejecutoriados y en firme, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 en concordancia con el art. 422 del Código de procedimiento Laboral y Código General del Proceso, en su orden. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae en contra de la sociedad ejecutada de pagarle a la ejecutante las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En consecuencia se libraré el mandamiento de pago solicitado, pero aclarando que no se libraré, por el pago de los aportes en pensión, por cuanto no hay prueba en el proceso, de que la ejecutante haya comunicado a la parte ejecutada, que fondo fue el elegido para que se paguen los mismos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**,

### RESUELVE

**SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor **SERGIO DE JESUS ESTRADA GIL**, con c.c. **3.562.291** y en contra del señor **GUSTAVO**



**DE JESUS GARCIA HERRERA con c.c. 71.001.520.**, por las condenas impuestas en el proceso ordinario como son: Cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, las que ascienden a un valor de **(\$2.606.400)**, por la indexación de las condenas que se emitieron en la sentencia hasta el momento del pago.

No se libraré mandamiento de pago, por el pago de los aportes en pensión, por cuanto no hay prueba en el proceso, de que la ejecutante haya comunicado a la parte ejecutada, que fondo fue el elegido para que se paguen los mismos.

**NOTIFICAR** este auto personalmente a la demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10), para proponer excepciones.

No se libra mandamiento de pago, por el pago de los aportes, por cuanto no hay prueba en el proceso, de la ejecutante haya comunicado a la parte ejecutada, que fondo fue el elegido para que se paguen los mismos.

De conformidad con el art. 33 del CPTYSS se reconoce personería al **DR. OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA**, de T.P. 143.718, para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

Bere G.

